En la vª de mula a veynte dias del dicho mes de julio del año susodicho
de mill e quinientos e veynte e quatro años estando dicho dia estando jun-
tos ayuntados a concejo los señores de concejo conviene a saber
los señores Juº Botia e Fº de Robles alcalde e Gº Tizon e Fº de Vlaya
e Alº Perez de Valla de que el lo pedia al carcel e Gº de Llamas
Jº Fe Gedores e Fº Sanchez e Juº de Perea jurados e Fernando
Cortes al guarçal mayor e en presençia de mi dicho lopez
escrivano de la dicha vª e del dicho concejo

Ropa Ordenaron e mandaron que de oy en adelante que por quanto
ay hecha una hordenança que ninguno vº desta dicha vª de
mula ni de otras quales quier partes no sea cosado
de traer ni meter ropa en esta dicha vª sin licençia e manda-
do de los dichos señores de concejo so pena de çinco mill mrs
para la camara de su señoria del mar que deve hi mi señor
que asi mil agora de nuevo en adelante ordenaron e man-
daron que la dicha ordenança se guarde e cumpla so la
dicha pena a qual quiera que en contrario hiziere e asi mil no
dieron e mandaron que por quanto Fº del castillo vº de
la dicha vª a traydo oy dicho dia çiento ropa e otras cosas
de mercaduria a esta dicha vª que lo sea dicha pena de
los dichos çinco mill mrs para la camara de su S. que lo
sea dar las fes ni de la çiudad a ello sacar la ropa e todo lo
mas que a traydo fuera desta dicha vª e su Fº so la dicha
pena e lo contrario hazendo que lo dava por condenado en los
dichos mrs por lo qual dieron su mandamiento en forma fer-
mado de sus nombres.

En la vª de mula a veynte dias del mes de julio de mill e quinientos e
veynte e quatro años estando juntos a concejo los señores
de concejo conviene a saber los señores Juº Botia e Fº de Robles